



Asamblea General

Distr. limitada
2 de noviembre de 2006
Español
Original: inglés

Sexagésimo primer período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 67 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos
distintos criterios para mejorar el goce efectivo de
los derechos humanos y las libertades fundamentales**

**Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Australia, Austria,
Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Cabo Verde, Chile, Chipre,
Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados
Unidos de América, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia,
Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kenya,
Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Nicaragua,
Noruega, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino
Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República
Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino,
San Vicente y las Granadinas, Serbia, Suecia, Suiza y Ucrania:
proyecto de resolución**

Eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones

La Asamblea General,

Recordando su resolución 36/55, de 25 de noviembre de 1981, en la que proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Recordando también el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos² y otras disposiciones pertinentes sobre derechos humanos,

Reafirmando el llamamiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a todos los gobiernos para que, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales y teniendo debidamente en cuenta sus respectivos sistemas jurídicos, adoptaran las medidas apropiadas para hacer frente a la intolerancia y otras formas análogas

¹ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

² Resolución 217 A (III).



de violencia fundadas en la religión o las creencias, en particular las prácticas de discriminación contra la mujer y la profanación de lugares religiosos, reconociendo que todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, expresión y religión³,

Reafirmando también el reconocimiento por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando su resolución 56/6, de 9 de noviembre de 2001, sobre el Programa Mundial para el Diálogo entre Civilizaciones, en la que reconoció la valiosa contribución que el diálogo entre civilizaciones puede aportar para que se conozcan y comprendan mejor los valores comunes compartidos por toda la humanidad,

Reconociendo que, para que dicho diálogo sea eficaz, ha de basarse en el respeto de la dignidad de las personas que profesan religiones y creencias, así como en el respeto de la diversidad y la promoción y protección universales de los derechos humanos,

Considerando que la religión o las creencias, para aquellos que las profesan, son uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida y que la libertad de religión o de creencias debe respetarse y garantizarse plenamente,

Considerando también que la falta de respeto y la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias, han sido la causa, directa o indirecta, de guerras y grandes padecimientos para la humanidad,

Reconociendo la importancia de fomentar el diálogo entre civilizaciones a fin de aumentar la comprensión mutua y el conocimiento entre los diferentes grupos sociales, culturas y civilizaciones en diversas esferas, incluidas la cultura, la religión, la educación, la información, la ciencia y la tecnología, así como contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando la resolución 2005/40 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2005, sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las creencias⁴,

Gravemente preocupada por todos los ataques contra lugares y santuarios religiosos, incluida toda destrucción deliberada de reliquias y monumentos,

Gravemente preocupada también por el uso indebido de los procedimientos de registro como medio para limitar el derecho a la libertad de religión o de creencias de los miembros de determinadas comunidades religiosas, así como las limitaciones impuestas a las publicaciones religiosas,

Reconociendo la importante labor llevada a cabo por el Comité de Derechos Humanos de prestar orientación con respecto al alcance de la libertad de religión o de creencias,

³ Véase A/CONF.157/24 (Part I), cap. III, secc. II, párr. 22.

⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 3 y corrección (E/2005/23 y Corr.1)*, cap. II, secc. A.

Convencida de la necesidad de abordar, por ejemplo, en el contexto del Programa Mundial para el Diálogo entre Civilizaciones⁵ y la Alianza de Civilizaciones, el aumento en todas partes del mundo del extremismo religioso que afecta a los derechos de individuos y grupos en base a la religión o las creencias, las situaciones de violencia y discriminación que afectan a muchas mujeres a causa de la religión o las creencias y el abuso de la religión o las creencias para fines incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas,

Decidida a adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas para la pronta eliminación de la intolerancia fundada en la religión o las convicciones en todas sus formas y manifestaciones y para prevenir y combatir la discriminación fundada en la religión o las convicciones,

Observando que una distinción formal o jurídica en el plano nacional entre diferentes tipos de religiones o comunidades basadas en la fe puede, en algunos casos, constituir una discriminación y puede obstaculizar el disfrute de la libertad de religión o de creencias,

Subrayando la importancia de la educación en la promoción de la tolerancia, que incluye la aceptación por el público y el respeto de la diversidad, incluso con respecto a las expresiones religiosas, y subrayando también el hecho de que la educación, en particular en la escuela, debe contribuir de manera significativa a promover la tolerancia y la eliminación de la discriminación fundada en la religión o las convicciones,

Recordando la importancia de la Conferencia Internacional Consultiva sobre la Educación Escolar en relación con la Libertad de Religión y de Convicciones, la Tolerancia y la No Discriminación, celebrada en Madrid del 23 al 25 de noviembre de 2001, e invitando una vez más a los gobiernos a dar consideración al Documento Final aprobado en la Conferencia⁶,

Haciendo hincapié en que los Estados, las organizaciones regionales, las organizaciones no gubernamentales, los órganos religiosos y los medios de información tienen un importante papel que desempeñar en la promoción de la tolerancia, el respeto y la libertad de religión o de creencias,

Reconociendo la importancia del diálogo entre las religiones y dentro de ellas y el papel de las organizaciones religiosas y otras organizaciones no gubernamentales en el fomento de la tolerancia en los asuntos vinculados con la religión o las creencias,

Convencida de que, por consiguiente, es preciso multiplicar e intensificar las iniciativas encaminadas a promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias y eliminar todas las formas de odio, intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, como también se señaló en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia,

1. *Acoge con beneplácito* la labor y el informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la libertad de religión o de creencias;

⁵ Véase la resolución 56/6.

⁶ E/CN.4/2002/73, apéndice.

2. *Condena* todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones;

3. *Alienta* las iniciativas de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos encaminadas a coordinar en la esfera de los derechos humanos las actividades de los órganos, organismos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas que se ocupan de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones;

4. *Insta* a los Estados a:

a) Velar por que sus sistemas constitucionales y legislativos proporcionen garantías suficientes y efectivas de libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias a todos sin distinción, entre otras cosas, proporcionando soluciones efectivas en los casos en que se haya violado el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias, el derecho a practicar libremente una religión, incluido el derecho a cambiar de religión o de creencias;

b) Hacer todo lo posible, de conformidad con su legislación nacional y con las normas internacionales de derechos humanos, por garantizar que se respeten y protejan plenamente los lugares, santuarios y símbolos religiosos y adoptar medidas adicionales en los casos en que sean vulnerables a la profanación o la destrucción;

c) Examinar, cuando proceda, las prácticas de registro existentes a fin de asegurar el derecho de todas las personas a manifestar su religión o sus creencias, solas o en comunidad con otros y en público o en privado;

d) Garantizar, en particular, el derecho de todas las personas a practicar su religión o reunirse en relación con una religión o creencia y establecer y mantener lugares para esos propósitos y el derecho de todas las personas a escribir, publicar y difundir textos pertinentes en esas esferas;

e) Garantizar que, de conformidad con la legislación nacional apropiada y las normas internacionales y de derechos humanos, se respete y proteja plenamente la libertad de todas las personas y miembros de grupos de establecer y mantener instituciones religiosas, caritativas y humanitarias;

f) Garantizar que dentro de su jurisdicción nadie se vea privado del derecho a la vida, la libertad o la seguridad personal a causa de su religión o sus creencias y que nadie sea sometido a tortura, arresto ni detención arbitraria por ese motivo, y llevar ante la justicia a todos los responsables de violar esos derechos;

g) Garantizar que todos los funcionarios y empleados públicos, incluidos los miembros de las fuerzas del orden, las fuerzas armadas y los docentes, en el desempeño de sus funciones oficiales, respeten las diferentes religiones y creencias y no discriminen en base a ellas, y que se les imparta toda la educación o capacitación que sea necesaria y apropiada;

5. *Reconoce con profunda preocupación* el aumento generalizado de los casos de intolerancia y violencia dirigidos contra miembros de muchas comunidades religiosas y de otro tipo en diversas partes del mundo, incluidos los casos motivados por la islamofobia, el antisemitismo y la cristianofobia;

6. *Expresa preocupación* por la persistencia de la intolerancia y discriminación sociales institucionalizadas que se practican en nombre de la religión o las creencias contra muchas personas;

7. *Condena* cualquier apología del odio religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, ya sea mediante la utilización de medios de difusión impresos, audiovisuales y electrónicos o por cualquier otro medio;

8. *Destaca* la necesidad de intensificar el diálogo, entre otras cosas por medio del Programa Mundial para el Diálogo entre Civilizaciones y la Alianza de Civilizaciones;

9. *Invita* a los Estados, a la Relatora Especial, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otras entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, otras organizaciones internacionales y regionales y la sociedad civil a considerar la posibilidad de fomentar el diálogo entre civilizaciones a fin de contribuir a eliminar la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión o las convicciones, entre otras cosas, abordando las siguientes cuestiones en el marco de las normas internacionales de derechos humanos:

a) El aumento del extremismo religioso que afecta a las religiones en todas partes del mundo;

b) Las situaciones de violencia y discriminación que afectan a muchas mujeres a causa de la religión o las creencias;

c) El uso de la religión o las creencias para fines incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas;

10. *Exhorta* a los Estados a intensificar sus esfuerzos por eliminar la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión o las convicciones, especialmente:

a) Adoptando todas las medidas necesarias y apropiadas, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, para combatir el odio, la intolerancia y los actos de violencia, la intimidación y la coerción motivadas por la intolerancia basada en la religión o las convicciones, así como la incitación a la hostilidad y la violencia, teniendo en cuenta en particular a las minorías religiosas, y dedicando especial atención a las prácticas que violan los derechos humanos de las mujeres y discriminan contra ellas, incluso en el ejercicio de su derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias;

b) Promoviendo y alentando, mediante la educación y por otros medios, la comprensión, la tolerancia y el respeto en todas las cuestiones relacionadas con la libertad de religión o de creencias;

c) Emprendiendo todas las iniciativas apropiadas para alentar a los docentes a cultivar el respeto por todas las religiones o creencias, promoviendo así la comprensión y la tolerancia mutuas;

11. *Invita* a los gobiernos, los órganos religiosos y la sociedad civil a seguir dialogando en todos los niveles para fomentar el aumento de la tolerancia, el respeto y la comprensión;

12. *Destaca* la importancia de un diálogo permanente y fortalecido entre las religiones o creencias y dentro de ellas, entre otras cosas, de la manera prevista en el

diálogo entre civilizaciones, para fomentar el aumento de la tolerancia, el respeto y la comprensión mutua;

13. *Destaca también* que debe evitarse equiparar a cualquier religión con el terrorismo, ya que esto puede tener consecuencias negativas para el ejercicio del derecho a la libertad de religión o de creencias de todos los miembros de las comunidades religiosas afectadas;

14. *Destaca además* que, como subrayó el Comité de Derechos Humanos, las restricciones a la libertad de manifestar la religión o las creencias se permiten solamente si esas limitaciones están prescritas por ley, son necesarias para promover la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de otros y se aplican sin perjuicio del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión;

15. *Alienta* a que prosigan los esfuerzos de la Relatora Especial en todas partes del mundo por examinar incidentes y medidas de carácter gubernamental que son incompatibles con las disposiciones de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones⁷ y recomendar medidas correctivas, según proceda;

16. *Subraya* la necesidad de que en el proceso de preparación de informes, especialmente en lo que respecta a la reunión de información y las recomendaciones, la Relatora Especial siga aplicando una perspectiva de género, entre otras cosas, determinando qué abusos se cometen específicamente contra la mujer;

17. *Acoge con beneplácito y alienta* la continuación de las iniciativas de todos los agentes de la sociedad para promover la aplicación de la Declaración, sin olvidar las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos basados en la religión o las creencias, y les alienta además en su labor de fomentar la libertad de religión o de creencias y poner en primer plano casos de intolerancia, discriminación y persecución religiosas;

18. *Recomienda* que las Naciones Unidas y otros agentes, en sus esfuerzos por promover la libertad de religión o de creencias, velen por que se difunda lo más ampliamente posible el texto de la Declaración en tantos idiomas como sea posible, por conducto de los centros de información de las Naciones Unidas y de otros órganos interesados;

19. *Decide* seguir examinando las medidas encaminadas a aplicar la Declaración;

20. *Acoge con beneplácito* la labor de la Relatora Especial e insta a todos los gobiernos a cooperar plenamente con ella y, cuando solicite visitar sus países, a responder favorablemente y suministrarle toda la información necesaria a fin de que pueda cumplir su mandato de manera aún más efectiva;

21. *Pide* al Secretario General que vele por que la Relatora Especial reciba los recursos necesarios para poder desempeñar cabalmente su mandato;

22. *Pide* a la Relatora Especial que le presente un informe provisional en su sexagésimo segundo período de sesiones;

⁷ Véase la resolución 36/55.

23. *Decide* examinar la cuestión de la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa en su sexagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.
